

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, informando que se envió correo para notificación de los demandados el 21/11/2023, venciendo el término el 7/12/2023, Colfondos acusó recibo el 23/11/2023, el término para ella vence el 12/12/2023, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANA MARIA PAULINA GUTIRREZ FERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>760013105005 2023-00474-00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0217

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de traslado, radicaron escritos de contestación de la demanda, que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada esta acción.

Se advierte además que COLFONDOS S.A. llama en garantía a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que responda por los pagos que recibió del fondo para cubrir los seguros previsionales desde la afiliación de la demandante, según póliza No. 0209000001-1 contratada entre COLFONDOS y la ASEGURADORA, entonces, considerando que el escrito cumple las exigencias del artículo 25 del CPTSS y 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el llamamiento en garantía hecho.

Conforme lo expuesto se

#### DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- 3.-Notificar el auto admisorio y el presente proveído a la aseguradora llamada en garantía, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Ordenar a la llamada en garantía que al contestar la demanda allegue las pruebas que tengan en su poder.

8.-Reconocer personería a los Abogados Fabio Ernesto Sanchez Pacheco, con CC. 74380264 y TP. 236470 del CSJ y Esperanza Julieth Vargas García, con CC. 1022376765 y TP. 267625 del CSJ de la firma Real Concontrac Consutores, para que en su orden obre como apoderado principal de COLFONDOS y apoderada sustituta, a María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y TP 307604 del CSJ como su apoderada sustituta.

## NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 013 de fecha ENERO 30 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d20d94d59a98589f23de643aecf8bc3765a934a323481fbc75e574b36dd2344**

Documento generado en 29/01/2024 10:13:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**